

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2017

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Oficina de Correspondencia de la Agencia

Calle 24 A No. 59-42 – Edificio Torre 4 – Segundo Piso – Auditorio 2

vjvesa0132017@ani.gov.co

Referencia: Observaciones al informe preliminar de evaluación de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. VJ-VE-SA-013-2017 cuyo objeto es: “Seleccionar contratista que preste asesoría y acompañamiento a la ANI en el análisis, revisión y evaluación de los estudios económicos - financieros elaborados por los originadores de cuatro (4) proyectos de asociación público privada de iniciativa privada de los modos a cargo, en etapa de factibilidad, de acuerdo con las obligaciones previstas en el alcance y con el fin de determinar su viabilidad.”

Respetados Señores,

El suscrito, en mi condición de representante legal de VIVEKA S.A.S., por medio de la presente me permito, de manera respetuosa, presentar observaciones al informe de evaluación preliminar del proceso en referencia, lo anterior en los siguientes términos:

1. Observación relacionada con el Informe Preliminar de Evaluación con relación al Contrato de Orden No. 2.

Dentro del informe preliminar de evaluación, publicado el martes 31 de octubre de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) concluye en torno a los contratos aportados por VIVEKA S.A.S., como parte de su experiencia habilitante, lo siguiente:

“Contrato de Orden No. 2

Al realizar la verificación de la documentación aportada para efectos de evaluación, la entidad encuentra que dentro del contrato allegado no es posible evidenciar que en la ejecución del mismo se haya llevado a cabo alguno de los componentes exigidos en el pliego de condiciones en el numeral 2.5. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS, el cual establece:

"(...)

*Los proponentes deberán acreditar la experiencia a través del RUP en la ejecución de mínimo dos (2) y máximo tres (3) contratos, en interventoría o consultoría cuyos valores sumados deben ser iguales o superiores al presupuesto oficial total establecido para el proceso de selección. El objeto y/o alcance de cada una de las certificaciones debe referirse a la ejecución de interventoría o consultoría en contratos y/o estudios y/o diseños de Asociaciones Público Privadas o Concesiones en: **i) Revisión y Análisis de Estudios Económicos y Financieros ii) Estructuración Financiera de Proyectos iii) Project Finance iv) Banca de Inversión.***

(...) (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Lo anterior, teniendo en cuenta que la documentación aportada se encuentra incompleta y no refleja todos los ítems desarrollados dentro del alcance del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita al proponente allegar un documento válido de conformidad a lo establecido dentro del Pliego de Condiciones, dentro del cual se pueda evidenciar el criterio requerido de experiencia frente a los componentes solicitados.

*Por último, se informa al proponente que al no cumplir con la totalidad de los requisitos de Verificación de la Experiencia exigidos en el pliego de condiciones definitivo en el numeral 2.5. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS, el proponente obtiene calificación TÉCNICA de **PENDIENTE**".*

Por lo anterior, nos permitimos responder la solicitud de aclaración de la ANI, así:

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano existen, de manera general, dos regímenes contractuales, el primero de ellos, es el privado, según el cual se soportan las relaciones comerciales entre personas naturales o jurídicas del derecho privado, como es el caso de FEME INGENIERÍA S.A.S. y VIVEKA S.A.S.

De hecho, ambas empresas, por ser sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.) se rigen, además del Código de Comercio, por la Ley 1258 de 2008, que en su artículo 3° establece:

“(...) ARTÍCULO 3o. NATURALEZA. La sociedad por acciones simplificada es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social. Para efectos tributarios, la sociedad por acciones simplificada se registrará por las reglas aplicables a las sociedades anónimas. (...)”

Por otra parte, existe un régimen de contratación pública, el cual es regido por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Con base en estas normas, las entidades públicas adelantan los procesos de selección para llevar a cabo determinada obra o la prestación de cualquier servicio. En el caso de las consultorías, por ejemplo, es usual que las entidades públicas lleven a cabo concursos de méritos o diferentes tipos de procesos para elegir al consultor que ejecute determinado servicio.

Sin embargo, para el caso que nos ocupa, el contrato celebrado entre FEME Ingeniería S.A.S. y VIVEKA S.A.S. fue un contrato de consultoría celebrado entre empresas privadas por lo cual la denominación del negocio es “contrato de prestación de servicios de consultoría”, sin que dicha designación tenga la misma connotación que tendría en caso de que se hubiese celebrado con una entidad pública de cualquier orden, puesto que normalmente las relaciones comerciales entre privados se llevan a cabo de manera directa, sin que medie un proceso de selección para tal fin.

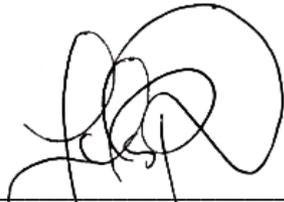
En virtud de lo anterior, le solicitamos respetuosamente a la Entidad, acreditar la certificación del contrato de prestación de servicios de consultoría, celebrado entre FEME S.A.S. y VIVEKA S.A.S., documento que para claridad de la Entidad nos permitiremos adjuntar.

Así pues, teniendo en cuenta que el mencionado contrato cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el numeral 2.5. del pliego de condiciones, solicitamos de la manera más comedida concluir que VIVEKA S.A.S. se encuentra habilitado para participar dentro del presente proceso de selección y por ende proceder con la respectiva evaluación y asignación de puntaje.

ANEXOS

1. Contrato de consultoría suscrito entre FEME Ingeniería S.A.S. y VIVEKA S.A.S.

Cordialmente,



Mateo De Los Ríos Vélez
C.C. 89.007.967 de Armenia
R/L VIVEKA S.A.S.